



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20211605029361

Fecha: 07-09-2021



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

160

Señor  
**ROMMEL CORREDOR**  
veeduriaseguridadnacional@gmail.com  
Ciudad

Referencia: Expediente Disciplinario No. 861-2020  
Asunto: COMUNICACIÓN INHIBITORIO

Respetada Señora

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Gobierno, en atención al asunto de la referencia, le informo, que mediante Auto No. 993 del 13 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios, ordenó **INHIBIRSE** la presente diligencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 90 de la Ley 734 de 2002 "(...) *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión. (...)*"

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 Ibídem, remito copia de la enunciada decisión en dos (2) folios, informándole que contra la misma procede recurso de apelación ante el funcionario que lo profirió, de conformidad con lo establecido en los Artículos 90, 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002., el cual deberá ser presentado dentro de los (3) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación.

Para los efectos pertinentes, el expediente reposará en la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Entidad ubicada en la Calle 11 No 8 – 17- Edificio Liévano de la ciudad de Bogotá. Así mismo, en caso de no poder asistir podrá solicitar copia digital del expediente disciplinario.

Cordialmente,

*M. Camila Araque*  
**MARÍA CAMILA ARAQUE SOSA**  
Abogada  
Oficina de Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Leidy Estefanía Martínez Barrera

Anexos: 2 Folios

Revisó: María Camila Araque Sosa

Revisó/Aprobó: Humberto Duarte García, Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Auto No. 993-22

Bogotá D.C., 13 AGO 2021.

<b>EXPEDIENTE:</b>	861-2020
<b>FECHA DE LA QUEJA:</b>	15/12/2020
<b>QUEJOSO/ INFORMANTE:</b>	HECTOR RAUL TORRES/ROMMEL CORREDOR
<b>INDAGADOS O INVESTIGADOS:</b>	EN AVERIGUACIÓN
<b>CARGO:</b>	Por determinar
<b>DEPENDENCIA:</b>	ALCALDIA LOCAL DE USME/ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ
<b>HECHOS:</b>	Presuntas irregularidades en contratación relacionada con el turismo en las localidades de Usme y Sumapaz
<b>FECHA DE LOS HECHOS:</b>	Sin determinar
<b>ASUNTO:</b>	Auto Inhibitorio (Parágrafo 1 del Art. 150 Ley 734/02)

#### COMPETENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 66, 76 y siguientes del Código Disciplinario Único -en adelante también se hará referencia a este estatuto con el número de la ley o con su abreviatura C.D.U.-, y el artículo 9 del Decreto Distrital 411 de 2016, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a analizar la viabilidad de inhibirse en el presente caso de iniciar la acción disciplinaria.

#### ANTECEDENTES

Tuvo origen la presente diligencia en la queja Radicado No. 20204500372013 del 15 de diciembre de 2020 a través del cual el Director de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno traslada por competencia a éste despacho la queja interpuesta a través de correo electrónico de la Veeduría Distrital, por parte de los ciudadanos HECTOR RAUL TORRES y/o ROMMEL CORREDOR en los siguientes términos:

*"Solicitar una investigación muy a fondo sobre el tema de turismo en las localidades 5 y 20, donde hay funcionarios involucrados en estas irregularidades. Con fundaciones, cooperativas, y personas naturales, y jurídicas que manejan el turismo de forma ilegal mediante contratos y licitaciones a dedo o ya privilegiados donde hemos descubierto esto y nadie se pronuncia y lo más grave se están amparando ante Bacrim, y grupos residuales. Esto ya se a oficiado a la secretaria de Turismo y Ministerio de Turismo, donde se ve el aval de los alcaldes locales para este procedimiento de hacer turismo sin las normas donde les dijimos que tenía que ser con acompañamiento de la Ponal y Ejercól. Y no se esta cumpliendo solicitamos acompañamiento del ministerio público."*

#### CONSIDERACIONES

**RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Comunicar al Centro de Atención al Público – CAP de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la presente indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 5° de la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO: LÍBRENSE** las comunicaciones al quejoso, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO DUARTE GARCÍA**  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Dora Edilma Bernal Pérez – Profesional Universitario OAD  
Revisó: Claudia Marcela Peña Castro – Abogada Contratista OAD  
Nancy Elena Cepeda López – Abogada Contratista OAD  
Aprobó: Humberto Duarte García- Jefe OAD